

VILARÓ VELILLA
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
Desde 1980
Carrera 61 No. 72 - 103
Teléfono: - 5 - 3605083
Celular: 300 - 8086142
Emails: vilarovelillaabogados@yahoo.es
rvilarójr@yahoo.es
Barranquilla - Montería - Bogotá
Colombia

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

DESPACHO 003

E.

S.

D.

Radicación Interna: 43911

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-005-2020-00143-01

Referencia: Proceso Ordinario de BLUE MARLIN SAS contra BANCO DAVIVIENDA SA.

Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

Yo, REMBERTO VILARO VELILLA Jr., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.661.577 expedida en Barranquilla, Abogado Titulado con T.P 21541 del C.S. De La J., con Oficina Profesional en la Carrera 61 No. 72 – 103 de ésta ciudad, correos electrónicos vilarovelillaabogados@yahoo.es o rvilarójr@yahoo.es, actuando en nombre y representación de la sociedad **BLUE MARLIN SAS**, con Nit. 802016628-4, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la Zona Franca, Bodega 3 Modulo 5 y representada por su Gerente **JOSE HUMBERTO ROBLES SOTO**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.434.233 expedida en Barranquilla, con correo electrónico ticorobles@me.com, por medio del presente escrito vengo a sustentar, oportunamente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia del 20 de Octubre del 2021 dictada por el Juzgado 5º. Civil del Circuito de Barranquilla con la finalidad que sea revocada en su totalidad y se ordene el reintegro de los dineros pagados ilegítimamente por mi mandante por carecer de causa en los términos de la demanda presentada.

Es evidente que el Señor **JOSE MIGUEL BENDECK** solicitara créditos a la entidad **BANCO DAVIVIENDA SA** sin tener la representación legal de **BLUE MARLIN SAS**, pues era representante legal suplente y no se acreditó por parte del

demandado la ausencia temporal o absoluta del principal, Señor **JOSE HUMBERTO SOTO ROBLES**, lo que derivó en un comportamiento descuidado por parte de la entidad bancaria, quien aprovechando la negligencia y complacencia del **BANCO DAVIVIENDA** consiguió que los créditos fueran aprobados y desembolsados, pero a cuentas diferentes de las que tenía **BLUE MARLIN SAS** en la misma entidad, hecho que trajo, posteriormente, los apremios de embargos ejercitados por la misma entidad a mi poderdante para procediera a cancelarlos prontamente en una verdadero enriquecimiento ilegítimo por parte de la entidad bancaria, quien aprovechando la posición dominante exigió a mi apoderada el pago de las deudas, a pesar de tener el conocimiento, que los dineros proveniente de esos créditos irregulares nunca ingresaron al patrimonio de mi representada.

Lo anterior, no es otra cosa, que un enriquecimiento ilegítimo por parte del **BANCO DAVIVIENDA SA** a costas del patrimonio de **BLUE MARLIN SAS**. El Enriquecimiento Ilegítimo es otra de las fuentes de la obligaciones, el cual se deriva se deriva de un hecho voluntario lícito, mediante el cual aquel que sin causa se enriquece en perjuicio de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido, como en efecto ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, el enriquecimiento ilegítimo básicamente estriba en que no existe una causa eficiente que justifique la disminución de un patrimonio y el aumento de otro, y que además no exista una causa jurídica que explique el desplazamiento total o parcial de un patrimonio al de otra persona, por lo que tal fuente de obligaciones tiene como elementos:

- a) El enriquecimiento de una persona;
- b) El empobrecimiento de otra;
- c) Una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento;
- d) Que no exista causa jurídica que justifique el empobrecimiento de un patrimonio y el enriquecimiento de otro.

La regulación del hecho jurídico que nos ocupa, tiene como finalidad la de evitar que el beneficio obtenido por una persona sin que exista una causa que lo

VILARÓ VELILLA
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

Desde 1980
Carrera 61 No. 72 - 103
Teléfono: - 5 - 3605083
Celular: 300 - 8086142

Emails: vilarovelillaabogados@yahoo.es

rvilarójr@yahoo.es

Barranquilla - Montería - Bogotá
Colombia

justifique, origine perjuicios a otra que se ha empobrecido por el enriquecimiento de aquélla cuando haya relación entre las dos circunstancias, que obliga al

enriquecido a restituir al que se ha empobrecido en la medida del empobrecimiento sufrido, es decir, deberá de restituir el importe de su ganancia.

Uno de los casos del enriquecimiento ilegítimo es el pago de lo indebido que ocurre cuando no habiendo relación jurídica entre dos personas, una de ellas entrega una cosa a la otra con el propósito de cumplir con una obligación inexistente, en este caso existe un enriquecimiento ilegal,

El A.quo erróneamente considero que mi mandante con el pago de las obligaciones estaba avalando o aprobando la conducta de quien se hizo pasar por el representante legal del **BLUE MARLIN SAS** cuando realmente su comportamiento obedeció a evitar embargos que perjudicarían a la empresa y procedió a efectuar los pagos como bien lo relato en su testimonio al Despacho **JOSE HUMBERTO ROBLES SOTO**.

Es de conocimiento, el representante legal suplente, no puede actuar libremente a pesar que debe tener la disponibilidad permanente para suplir al principal, pero la capacidad para contratar en nombre de la compañía solo nace para él en el momento en que el titular no pueda ejercer el cargo y por consiguiente, si no se da dicho presupuesto, el suplente actuaría sin poder para ello, como ocurrió en nuestro caso, pero aunado y con la aceptación irresponsable de la entidad bancaria, más aún cuando el señor **JOSE MIGUEL BENDECK CHAMS** le estaba señalando al **BANCO DAVIVIENDA SA** que desembolsara los dineros a cuentas de tercera personas que no tenían ninguna relación comercial con **BLUE MARLIN SAS**. Lo anterior por lo menos debió generar sospechas a la entidad bancaria en el sentido que algo no estaba correcto. Estas terceras personas beneficiarias de los desembolsos irregulares eran **COMPAÑIA NACIONAL DE ACEITE SA** y de **PAGAR COMERCIAL SAS** entidades, que por cierto, estaban reorganización empresarial y en liquidación la segunda, quienes en estos casos no tendrían facultades para recibir dineros de terceros.

Así las cosas, el A-quo, erró en su criterio de excusar y absolver al **BANCO DAVIVIENDA SA** de las pretensiones de la demanda, bajo el presupuesto de una

supuesta autorización del representante legal principal de la empresa **BLUE MARLIN SAS** cuando ese imprescindible requisito brillo por su ausencia en las operaciones crediticias que dieron origen al enriquecimiento ilegítimo de la entidad bancaria.

Así lo ha dejado establecido la Superintendencia de Sociedades¹ cuando ha señalado que: "... *El suplente del representante legal tiene una obligación de permanente disponibilidad, pero la capacidad para contratar en nombre de la compañía solo nace para él en el momento en que el titular no pueda ejercer el cargo, y por consiguiente, si no se da dicho presupuesto, el suplente actuaría sin poder para ello, lo que lo situaría como deudor de la prestación o de su valor, cuando no sea posible su cumplimiento ante terceros de buena fe con los cuales haya pretendido contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 841 del Código de Comercio, excepción hecha claro está que el titular ratifique las actuaciones del mencionado administrador*" anota lo anterior la Supersociedades.

*Eso significa que si no hay una orden expresa por parte de los estatutos o del máximo órgano social para actuar como representante para el suplente, frente a ausencias meramente material o física del titular, **dicho suplente estaría actuando por fuera de sus competencias y podría la sociedad, desconocer su actuar y por ende, no reconocer las obligaciones que éste haya adquirido a nombre de la sociedad, suscribiendo documentos como si fuese el representante principal.*** "

El desconocimiento por parte del A-quo de estas premisas conceptuales hace que, a consecuencia de los apremios de embargos y demás medidas cautelares, reportes ante las centrales de riesgo, hicieron que **BLUE MARLIN SAS** tuviera que salir corriendo a cubrir unas obligaciones que no eran suyas, a pagar lo no debido, a raíz de las permanentes exigencias de la entidad bancaria, razón por la cual solicitamos la **REVOCATORIA DE LA SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2021** y en su lugar **condenar** al **BANCO DAVIVIENDA SA** a reintegrar e indemnizar a la empresa **BLUE MARLIN SAS**.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto.

¹ CONCEPTO 220-056528 DEL 17 DE JULIO DE 2012

VILARÓ VELILLA
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

Desde 1980
Carrera 61 No. 72 - 103
Teléfono: - 5 - 3605083
Celular: 300 - 8086142
Emails: vilarovelillaabogados@yahoo.es
rvilarójr@yahoo.es
Barranquilla - Montería - Bogotá
Colombia

De Los Honorables Magistrados, Atentamente,



REMBERTO VILARO VELILLA Jr.
C.C. No. 8.661.577 de Barranquilla
T.P. 21541 del C.S. De La J.